

**Artículo 2. Especies objeto de la veda.** Las especies cubiertas por el presente Acuerdo Ministerial son: atunes listado (*Katsuwonus pelamis*), patudo (*Thunnus obesus*) y aleta amarilla o rabíl (*Thunnus albacares*).

**Artículo 3. Vigencia de la veda.** Los buques a que se refiere el artículo 1 deberán cumplir con una veda espacial y temporal que comenzará a partir del día domingo uno (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017) y terminará el día martes veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**Artículo 4. Área geográfica de aplicación de la veda.** La veda a que se refiere el presente Acuerdo se cumplirá en la siguiente área geográfica del Océano Atlántico:

1. Límite meridional: Paralelo 4° latitud Sur
2. Límite septentrional: Paralelo 5° latitud Norte
3. Límite occidental: Meridiano 20° longitud Oeste
4. Límite oriental: Costa Africana

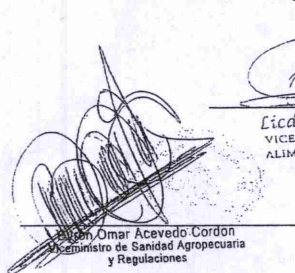
**Artículo 5. Prohibiciones.** Los buques deberán evitar, en cumplimiento de la presente veda, las siguientes modalidades de pesca:

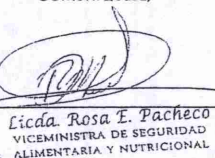
1. El plantado de cualquier objeto flotante, con o sin boyas
2. La pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques
3. La pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales
4. El remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona

**Artículo 6. Inobservancia de la veda.** La inobservancia de la veda a que se refiere el presente Acuerdo Ministerial constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y acarreará a las entidades titulares de las licencias de pesca comercial de túnidos y a los buques, según proceda, las sanciones contempladas en el artículo 81, numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

  
Oscar Acevedo Córdon  
Viceministro de Sanidad Agropecuaria  
y Regulaciones

  
Licda. Rosa E. Pacheco  
VICEMINISTRA DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

ENCARGADA  
DESPACHO MINISTERIAL

(E-848-2016)-15-diciembre



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 372-2015 (COMIECO LXXIV), se modifican de oficio las resoluciones emitidas con anterioridad y las que se emitan hasta el día 31 de diciembre de 2016, otorgadas a las empresas calificadas y autorizadas, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, contenida en el Decreto No. 29-89 y la Ley de Zonas Francas, contenida en el Decreto No. 65-89, ambos del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, se amplía los códigos arancelarios de ocho (8) a diez (10) dígitos.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 518-2016

Guatemala, 09 de diciembre de 2016

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, cada Ministerio, estará a cargo de un Ministro de Estado, quien ejercerá jurisdicción sobre todas sus dependencias, siendo entre otras funciones, la de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, así también la Ley del Organismo Ejecutivo, estipula que dentro de las atribuciones, se contempla el hecho de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico, en los diversos asuntos de su competencia, tales como dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades, velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo, tomando las medidas que correspondan, según la ley.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 372-2015 (COMIECO LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica, la cual se hizo del

conocimiento por medio del Acuerdo Ministerial No. 283-2016 de fecha 18 de julio de 2016, publicada en el diario oficial del Centroamérica, el día 3 de agosto de 2016, se aprobó entre otros, las modificaciones por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez (10) dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, los resultados de la 6a Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo "A" a dicha resolución, sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO.

Que dentro de las atribuciones del Ministerio, se encuentra el hecho de dictar acuerdos, relacionados con el despacho, por lo que se hace necesario, adoptar las disposiciones de la resolución 372-2015 (COMIECO LXXIV) antes citada, a pesar de que la misma surte efectos a partir del 1 de enero de 2017, con la finalidad de poder agilizar la gestión administrativa, ante las necesidades que demanda la realización oportuna, de las operaciones aduaneras de importación y exportación en el entorno del comercio internacional, al amparo de la Ley de la materia.

POR TANTO:

Con base en lo estipulado en el artículo 193 y 194 literales a) f) y i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 27 literal a) f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, contenido en el Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 5 y 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 170-2015 de fecha 25 de junio de 2015 y lo establecido en la resolución No. 372-2015 (COMIECO LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

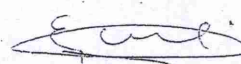
ACUERDA:

**Artículo 1. De las modificaciones.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 372-2015 (COMIECO LXXIV), se modifican de oficio las resoluciones emitidas con anterioridad y las que se emitan hasta el día 31 de diciembre de 2016, otorgadas a las empresas calificadas y autorizadas, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, contenida en el Decreto No. 29-89 y la Ley de Zonas Francas, contenida en el Decreto No. 65-89, ambos del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, se amplía los códigos arancelarios de ocho (8) a diez (10) dígitos, tomando en cuenta que las mismas emanan del Despacho Superior, el volumen de dichos documentos es significativo y que pudieran verse afectadas las operaciones aduaneras de importación y exportación, en el comercio internacional, logrando con ello agilizar la gestión administrativa interna del Ministerio.


**Artículo 2. De la publicación.** Que tomando en cuenta que la presente disposición, es de observancia general, la misma deberá ser publicada en el Diario de Centro América y en el sitio web <http://www.mineco.gov.gt>, para los efectos pertinentes.

**Artículo 3. De la Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial, entra en vigencia el día 1 de enero de 2017.

COMUNIQUESE,

  
RUBEN ESTUARDO MORALES MONROY



  
GIOVANNI VERBENA DE LEÓN  
VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA